Año de 1943 — Viernes 5 de Marzo — Núm. 28

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*

CIRCULAR núm. 368 por la que se anulan las anteriores disposiciones dictadas por Comisaría General sobre la intervención de la alfalfa.

*Fundamento de la anulación.*

Al objeto de unificar las circulares de esta Comisaría General queregulan la obtención y distribución de la alfalfa, y estimando que la libertad de comercio y circulación de la semilla de alfalfa se basa en el hecho de no tener otra aplicación que la de siembrá, he dispuesto queden anuladas en su totalidad las circulares núms. 160, 290 y 356, articulo 7.º del apartado c) de la número 15 y los articulos 36 al 38, inclusive, de la circular número 188, y dictar nuevas normas a que deberán ajustarse productores, intermediarios y beneficiarios, que, a partir de la publicación de la presente, serán las siguientes:

*Su intervención en las modalidades que se indican*

1.ª Subsiste la intervención de dicho articulo en toda España, bien entendido que ésta abarca las existencias del mismo, tanto en verde o henificado como su paja, precisándose para su circulación la guia, modelo único de esta Comisaría General para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

*Declaración de existencias por los productores*

2.ª Los productores de alfalfa formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables, que se realizará por duplicado, enviando una de ellas al Comisario de Recursos y otra a la Central Reguladora encargada de la recogida del artículo.

*Remesa de partes quincenales de existencias por las respectivas Comisarías de Recursos*

3.ª Los dias 1 y 15 de cada mes remitirán las Comisarías de Recursos a este Organismo central parte de existencias, ajustado al modelo enviado adjunto al escrito de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Recursos), de fecha 5 de Agosto próximo pasado, al objeto de que en todo momento pueda conocerse la marcha de cumplimiento de los cupos asignados y cantidades disponibles para distribución.

*Reservas para alimentación del ganado de los productores*

4.ª Lás reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores para alimentación de sus ganados, serán: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar 547 kilos para el cabrio y 458 para el lanar.

*Las compras en productor.—Distribución de cupos en las provincias beneficiarias*

5.ª Las compras a los productores podrán efectuarlas únicamete los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho articulo en las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación Proviucial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo oportuno, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería; bien entendido, que éste no deberá percibir ningún beneficio por su gestión

*Infracciones.—Sancioues*

De toda venta o circulación clandestina, asi como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalia de Tasas para que por la misma sean impuestas las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid, 9 de Febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Escelentisimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 15 Febrero n.º 46)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de Febrero de 1943 por la que se modifican los precios y el marcado de «Tipos técnicamente únicos» para hilos de algodón de uso no textil.

Excmos. Sres.: La ley de 31 de Diciembre de 1942 (*Boletin Oficidl del Estado* núm. 1), por la que se introducen reformas en la contribución de Usos y Consumos, amplía, en su articulo 9.º, el impuesto que grave los hilados procedentes de fibras textiles vegetales, por lo que este gravamen tiene que repercutir forzosamente, por imperio de la ley, sobre los precios de los «Tipos técnicamente Unicos» para hilos de algodón de uso no textil, que fueron fijados por la orden de esta Presidencia de 10 de Octubre de 1942 (*Boletin Oficial del Estado* núm. 289).

Asimismo se considera conveniente modificar, en parte, las normas que para el marcado de las citadas mamufacturas se establecian en la mencionada orden, en forma que facilitando esta labor a los industriales, continúan teniendo las condiciones de seguridad requeridas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda modificado el artículo 1.º de la orden de esta Presidencia, de 10 de Octubre de 1942 (*Boletin Oficial del Estado* número 289), en lo que se refiere a los «Tipos técnicamente únicos», para hilos de algodón, de uso no textil, en la siguiente forma: (Véase la plana 2).

Segundo.—Queda modificado el articulo segundo de la orden mencionada en el punto anterior, en cuanto se refiere a hilos de coser, en la siguiente forma:

«El marcado de las hilaturas que como «Tipos técnicamente Unicos» vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el titulo de «Tipo Unico» (H. A. I, etc). Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser posible, sobre carretes de madera, gravándose a presión en una de las valonas las abreviaturas «T. U. número ...» y P. v. p. ... ptas.», así como su longitud.»

Los artículos de paquetería en madeja, como to la clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etc., cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso:

El precio de venta al público y el peso, se marcarán también por impresión en un precinto; este precinto deberá sujetar un hilo que, cosido a la faja etiqueta de la madeja y a varios hilos de la misma, impida la utilización de la madeja sin romper dicho precinto.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público, se marcarán en forma análoga a la indicada para las madejas, y el precinto deberá sujetar un hilo, que, cosido a varios hilos del ovillo, impida la utilización del mismo, sin antes romper dicho precinto,

En el precinto citado en los dos casos anteriores, se consignarán además las expresiones abreviadas, del tipo a que corresponda, como se indica para los carretes.

En los tubos y bobinas de precio superior a una peseta por unidad, se marcará el precio de venta al público, y la denominación abreviada del tipo a que corresponda, en uno de los extremos del cubretubo en donde se enrolla el hilo, procurando que dicha impresión no quede en modo alguno tapada por el hilo al enrollarse y tomando la precaución de que el papel en que se haya efectuado la citada impresión quede cubierto, en un espacio de dos centimetros, como mínimo, por el hilo de su enrollamiento. En las bobinas figurará además en el otro extremo del tubo el número de metros que contiene y el peso.

En todos los artículos anteriormente aludidos y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los industriales fabricantes marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada, pero únicamente en aquellos que consideren necesarios, para que sirvan de «muestra tipos» en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precios inferior a una peseta si no posee, por lo menos dos «muestras tipo» de cada una de las clases en existencias; las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

Tercero. Los fabricantes de hilos de coser, zurcir y demás labores destinados a usos industriales, se atendrán para su fabricación y suministro a lo dispuesto en el apartado e) del articulo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de Octubre de 1942 (*Boletin Oficial del Estado* del 16), en el que se regula la fabricación de tejidos para usos industriales.

En cuanto al marcado de estos hilos, deberá realizarse en la forma anteriormente expuesta, sin más que sustituir el precio de venta al público por el de venta en fábrica y el título de «Tipo Unico (H. A. I, etc.)», por el nombre del fabricante y el número del escandallo correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

(Del B. O. del E., 8 Febrero, n.º 39)

## TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS» PARA HILOS DE ALGODON DE USO NO TEXTIL

| TIPO | DENOMINACION DEL ARTICULO | CLASE | Longitud o peso | Precio de venta en fábrica — Pesetas | Usos y consumos — Pesetas | P. V. P. por unidad — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| H. A. 1.. | Carretes de hilo glasé números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores ........................ | Para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, panas, tela impermeabilizada, pegar botones, remendar redes pesca, calzado, alpargatas, guarnicionería de «autos» y carruajes, albardonería, bolsos hule y piel y marroquinería.. | 450 mts. | 14,53 doc. | 0,66 | 1,60 |
| H. A. 2.. | Idem ídem ídem | Idem ídem ídem | 180 » | 7,03 » | 0,29 | 0,75 |
| H. A. 3.. | Idem ídem ídem | Idem ídem ídem | 70 » | 3,08 » | 0,10 | 0,35 |
| H. A. 4.. | Idem ídem núms. 40, 50, 60 a 100, blanco, negro y colores ........................ | Máquinas de coser, usos domésticos en general, telas aprestadas, peletería y guantería................ | 450 » | 12,32 » | 0,56 | 1,35 |
| H. A. 5.. | Idem ídem ídem | Idem ídem ídem | 180 » | 5,28 » | 0,22 | 0,60 |
| H. A. 6.. | Idem ídem ídem blanco y negro.............................. | Idem ídem ídem | 70 » | 2,66 » | 0,09 | 0,30 |
| H. A. 7.. | Carrete de hilo cable núm. 24, blanco, negro y colores, a seis cabos.............................. | Para borceguíes, polainas y correaje del Ejército, artículos de viaje y guarnicionería, encuadernadores | 450 » | 24,24 » | 1,10 | 2,65 |
| H. A. 8.. | Carretes de hilo suavizado, para telas finas, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores ............ | Para tapicería, cortinajes, colchonería y ojales de camisería .................................. | 450 » | 17,20 » | 0,70 | 1,85 |
| H. A. 9.. | Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 30, blanco y crudo.......................... | Para bordar a máquina ........................ | 10 gms. | 8,46 dec. | 0,30 | 1,10 |
| H. A. 10.. | Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 40, blanco y crudo.......................... | » » » ........................ | 10 » | 9,56 » | 0,34 | 1,25 |
| H. A. 11.. | Idem íd., núm. 50, blanco y crudo ................ | » » » ........................ | 10 » | 10,67 » | 0,39 | 1,40 |
| H. A. 12.. | Idem íd., núm. 50, negro y color.................. | » » » ........................ | 10 » | 12,09 » | 0,38 | 1,55 |
| H. A. 13.. | Idem íd., núm. 60, blanco y crudo ................ | » » » ........................ | 10 » | 12,46 » | 0,44 | 1,60 |
| H. A. 14.. | Idem íd., núm. 50, blanco, negro y colores ........ | » » » ........................ | 135 mts. | 4,41 » | 0,10 | 0,55 |
| H. A. 15.. | Tubos de algodón sedalina, núms. 10, 20 y 30, blanco, negro y colores ........................ | Confección de encajes y puntillas, uso general, doméstico, coser, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas y sombreros de fieltro y paja .................................. | 450 » | 16,28 doc. | 0,47 | 1,75 |
| H. A. 16.. | Idem ídem ídem | Idem ídem ídem | 135 » | 6,16 » | 0,14 | 0,65 |
| H. A. 17.. | Idem ídem, núms. 40/60.............. | Idem ídem ídem | 450 » | 12,32 » | 0,47 | 1,35 |
| H. A. 18.. | Idem ídem, núms. 40/60.............. | Idem ídem ídem | 135 » | 4,41 » | 0,14 | 0,50 |
| H. A. 19.. | Idem ídem, núms. 30/60 .............. | Idem ídem ídem | 37 » | 1,79 » | 0,03 | 0,20 |
| H. A. 20.. | Ovillos de hilo para crochet 6/c., núms. 40 a 70, blanco, crudo y colores ........................ | Confección de tapetes, guantes de punto y toda la gama de labores de ganchillos.................. | 20 gms. | 16,88 dec. | 0,70 | 2,20 |
| H. A. 21.. | Idem ídem, núms. 80 a 100 .......... | Idem ídem ídem | 20 » | 19,08 » | 0,80 | 2,50 |
| H. A. 22.. | Idem ídem, para crochet 3/c., números 5 al 120, blanco, negro y colores............ | Para sostenes y adornor para ropa interior de señora .................................. | 20 » | 11,40 » | 0,42 | 1,50 |
| H. A. 23.. | Ovillo de hilo pulido o aprestado a 2/c., número 28, blanco y negro .............................. | Para coser a mano en zonas rurales .............. | 3 3/4 gms. | 17,61-120 ovs | 0,86 | 0,20 |
| H. A. 24.. | Ovillos de hilo 3/c., peinado, núms. 30/100, blanco, negro y colores.............................. | Ojales labores.................................. | 35/50 mts. según núms | 9,54- 24 » | 0,13 | 0,20 |
| H. A. 25.. | Ovillos de hilo 2/c., peinado, núms. 20 a 70....... | Idem id.......................................... | 30/50 mts. | 8,54- 24 » | 0,14 | 0,20 |
| H. A. 26.. | Ovillos de hilo semi-seda, núm. 12, blanco, negro y colores.................................. | De empleo en toda clase de labores femeninas..... | 4 gms. | 7,03- 24 » | 0,18 | 0,40 |
| H. A. 27.. | Idem de algodón perlé, núms. 5 a 12, dos cabos, blanco, negro y colores.......................... | De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel, a mano y marroquinería y corsetería.................................. | 12 » | 8,09- 10 » | 0,23 | 1,05 |
| H. A. 28.. | Ovillos de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labo es, núms. 30/100, blanco y negro.. | Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores, usos clases modestas.......................... | 35/50 m. según ns. | 4,69- 32 » | 0,15 | 0,20 |
| H. A. 29.. | Idem íd. íd. núm. 50, en colores .................. | Idem id. íd.................................... | 40 mts. | 5,88- 32 » | 0,15 | 0,25 |
| H. A. 30.. | Idem íd. a 4 cabos mercerizados y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores.................. | Para ciertos tipos de vestido de niño, jerseys....... | 50 gms. | 8,97- 4 » | 0,29 | 2,90 |
| H. A. 31.. | Ovillos de algodón para zurcir, núm. 50, a 2 cabos, blanco, negro y colores.......................... | Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas.................................. | 3 » | 2,57- 10 » | 0,08 | 0,35 |
| H. A. 32.. | Ovillos de algodón para zurcir, núms. 18 a 25, blanco, negro y colores.......................... | Zurcido calcetines caballero, medias algodón y ropas corrientes .............................. | 4 » | 2,66- 12 » | 0,08 | 0,30 |
| H. A. 33.. | Ovillos de algodón para zurcir, núms. 2 y 5, a dos cabos, blanco, negro y colores................ | Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente del campo.................................. | 3,5 » | 3,68- 20 » | 0,07 | 0,25 |
| H. A. 34.. | Madejas hilo perlé, núm. 3/8, a dos cabos blanco y crudo.................................. | Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera... | 50 » | 27,13 dec. | 0,96 | 3,50 |
| H. A. 35.. | Madejas hilo perlé, negro y colores.............. | Idem ídem ídem | 50 » | 34,13 » | 0,93 | 4,40 |
| H. A. 36.. | » » » núms. 12/20, blanco y crudo..... | Idem ídem ídem | 50 » | 31,92 » | 1,12 | 4,15 |
| H. A. 37.. | Madeja hilo perlé, negro, colores................ | Idem ídem ídem | 50 » | 39,23 » | 1,06 | 5,05 |
| H. A. 38.. | Hilo de algodón para bordar a mano, a 4 cabos, número 1/12, blanco, y 16/50, blanco, negro y colores.................................. | Para bordar a mano.............................. | 30/40 mts. | 3,81 doc. | 0,08 | 0,40 |
| H. A. 39.. | Algodón para bordar a 12 cabos, núm. 25, blanco.. | Bordados de adorno, modistería.................. | 8 » | 3,54- 24 mj. | 0,09 | 0,20 |
| H. A. 40.. | Idem íd. íd., negro y colores...................... | Idem ídem ídem | 8 » | 4,41- 24 » | 0,09 | 0,25 |
| H. A. 41.. | Madejas de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, blanco .............................. | Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera.......................... | 50 gms. | 21,29- 20 » | 0,97 | 1,40 |
| H. A. 42.. | Madejas de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, negro y colores.......................... | Idem ídem ídem | 50 » | 24,97- 20 » | 0,92 | 1,65 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| H. A. 43.. | Madejas de algodón torcido a la inglesa, núms. 5 y 6, a tres cabos, blanco | Para relleno de bordados | 10 » | 22,01-100 » | 0,92 | 0,30 |
| H. A. 44.. | Madejas de algodón núms. 6 y 8, mercerizado 3 cabos | Alfombra y tapices de artesanía, remendar, saquerio y atado de embutidos | kilo | 17,61- 20 » | 0,89 | 1,15 |
| H. A. 45.. | Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, blanco | Para hilvanar tejidos suaves | » | 37,44-20 bob. | 2,19 | 2,45 |
| H. A. 46.. | Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, blanco | Para camisería, pijamas, trabajos domésticos a destajo | » | 45,49-20 » | 2,67 | 3,00 |
| H. A. 47.. | Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, núm. 60, negro | Idem idem ídem | » | 46,96-20 » | 2,54 | 3,10 |
| H. A. 48.. | Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, rossette | Para hilvanar, confecciones en tejidos ordinarios... | » | 19,09-20 » | 1,13 | 1,25 |
| H. A. 49.. | Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos, núm. 30, blanco | Idem idem ídem | » | 22,03-20 » | 1,21 | 1,45 |

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría**

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza de 1,50 pesetas

Don................, vecino de..........., provincia de............, con domicilio en..........., calle de........., núm...., de.......años de edad, provisto de cédula personal núm......., tarifa......., clase....., expedida en........, el día...de.....de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por orden de 23 de Febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reune las siguientes circunstancias, qae acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

a) Número con qpe figura en el escalafón.
b) Posee los títulos......... (académicos y profesionales. Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
c) Como méritos de calidad alega ser.............. (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
d) Su situación actual es.............. (titular, interino o accidental de............., provincia de............., o en expectación de destino).
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local ............... (trabajos extraordinarios, publcaciones, etc.)
f) Fallo recaído en su expediente de depuración.................. (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª ......................... provincia de ..................
2.ª ......................... provincia de ..................
3.ª ......................... provincia de ..................
Etc. ....................

(Fecha y firma del interesado)

*Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. Madrid.*

REVERSO DE LA INSTANCIA

**Documentación que se cita**

a) Certificación de nacimientol
b) Certificación de conducta.
c) Certificación de antecedentea penales.
d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha.
e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en en el expediente de depuración político-social.

(ANVERSO)

FICHA para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por orden de 23 de Febrero de 1943.

Para la vacante de..........................
Provincia de..........................

.................................... ....................................
(Apellidos) (Nombre)

Número del escalafón..............................
Títulos: ..........................................
Méritos de calidad: ...............................
...................................................
Oposiciones ganadas:...............................
Destino y situación actual.........................
Otros méritos: ....................................
Nota desfavorable:.................................
Ha sido depurado.......... (con sanción o sin ella)
por.......... (Corporación o Centro que lo hiciera)
en.................................................
(Fecha)
Fecha de nacimiento: Día......Mes.......Año....
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: ............
Aptitud:...........................................
............. de........... de 1943.
(Firma)

(REVERSO DE LA FICHA)

**Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de Enero de 1934**

.................. de ....................provincia de ............,
desde ............................. hasta ....................
.................. de ....................provincia de ............,
desde ............................. hasta ....................
.................. de ....................provincia de ............,
desde ............................. hasta ....................
.................. de ....................provincia de ............,
desde ............................. hasta ....................

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento: Cantalejo.—Sueldo anual, 5.500 pesetas.

(Del B. O. del E. 24 de Febrero, n.º 55)

# Diputación Provincial de Segovia 483

II CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 15 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Excma. Diputación, para optar al II concurso de destajo de las obras siguientes:

| Número de orden | DESIGNACION DE LAS OBRAS | Presupuesto — *Pesetas* | Fianza provisional — *Pesetas* |
|---|---|---|---|
| 1 | Terminación de un trozo en las obras de construcción del camino local «de Aldealengua de Pedraza a la carretera de Pedraza al puerto de Lozoya»..... | 70.053,77 | 1.401,08 |

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 16 de los corrientes, a las doce de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales, el depósito de la fianza provisional, en metálico, o en efectos públicos, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario, como asimismo los que se hayan originado con motivo del anterior, declarado desierto.

Segovia, 2 de Marzo de 1943.—El Presidente, José Riera.

# Gobierno Civil de la Provincia 467

## Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien concedar la oportena autorización a Marcelino López García, Guarda de la finca «Peromingo», sita en el término municipal de Muñopedro, para que pueda colocar veneno con el fin de exterminar animales dañinos que en la misma puedan existir.

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 2 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,
**Tomás de la Plaza Monte**

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO 466

CIRCULAR NÚMERO 40

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Marzo.

*Harina de trigo*

Para cupo corriente, 124,37 pesetas quintal métrico.

Para canje, 102,70 íd. íd.

*Harina con mezcla del 20 por 100 de centeno*

Para cupo corriente, 122,82 íd. íd.

*Harina de centeno*

Para canje, 94,90 íd. íd.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 27 de Febrero de 1943.-El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

468

## SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

**Servicio nacional de patata de siembra**

CIRCULAR

Con el fin de conocer las necesidades de patata de siembra de la provincia y que éstas puedan ser atendidas por este Servicio dentro del plazo natural requerido para la buena marcha del mismo, por la presente se hace saber a todos los agricultores que precisen dicha simiente, que han de solicitarlo por escrito de las Alcaldías respectivas indicando superficie a sembrar, cantidad de semilla y variedad que desean.

Dichas peticiones deberán quedar en poder de las Alcaldías en previsión de cualquier investigación posterior, y éstas a su vez remitirán a esta Jefatura, antes del 15 del actual, una relación de peticionarios, indicando para cada uno los tres datos de superficie, cantidad de semilla y variedad.

Los agricultores que realicen sus pedidos por la Obra Sindical de Cooperación deberán reunir éstos por Cooperativas para ser visados por las Alcaldías respectivas antes de ser remitidos a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Asimismo se hace saber a todos los agricultores que ya hubiesen solicitado semilla directamente de este Servicio, o por medio de la Obra Sindical de Cooperación, que dichas peticiones serán tenidas en cuenta por riguroso orden de entrada sin necesidad de nueva petición.

Segovia, 2 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

393

### TRESCASAS

Para que la Junta general pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento general de utilidades como ingresos en el presupuesto municipal de este año 1943, por el presente se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de quince días hábiles presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año.

La no presentación de tales declaraciones o las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a las disposiciones vigentes y no podrá reclamar el interesado con las utilidades que se les señalen por las respectivas Comisiones.

Trescasas, 20 de Febrero de 1943. —El Alcalde, Hilario Gómez.

**Igual anuncio hace la Alcaldía de Palazuelos de Eresma.**

454

### CANTALEJO

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Cantalejo, 22 de Febrero de 1943. El Alcalde, José Martín.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Mozoncillo.
Fresneda de Cuéllar.
Carbonero de Ahusín.

## COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

**Ayuntamientos anunciantes:**

### FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don José Gómez y Gómez.
— Pedro Bernabé Regidor.
— Mariano González Pozo.
— Ursino Alvaro Benito.

Parte personal:

Don Faustino Castro Pérez.
— Hipólito de Diego Carretero.
— Constantino Pecharromán Arranz
— Celedonio Berzal Lozano.

### HONTANARES DE ERESMA

Parte personal:

Don Clemente Herrero Herrero.
— Julián Herrero de Andrés.
— Jesús Llorente Arribas.
— Lucio Durán Rincón.

Parte real:

Don Ruperto Valverde Liras.
— Fausto Rojas Casado.
— Angel Rincón.
— Patricio Cuesta Valverde.

### CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don Teodoro Peña Peña.
— José Guijarro Peña.
— Valentín García Rojo.
— Juan Ramón Zorrilla.

Parte personal:

Don Pedro Bravo Pérez.
— Fructuoso Pajares Bravo.
— Angel Sanz Peña.

Parte real:

### ZAMARRAMALA

Don Segundo Ceballos Llorente.
— Eustaquio Martín Ma.tín.
— José Rúspuli y Alvarez de Toledo
— Amando Escorial Escorial.

Parte personal:

Don Mariano González Domingo.
— Angel Mateo González.
— Alejandro Andrés Gil.

### URUEÑAS

Parte real:

Don Mariano Sanz Antoranz.
— Juan Sanz Revenga.
— Daniel Poza González.
— Isidro Velázquez Peña.
— Valentín Sanz y Sanz.

Parte personal:

Don Manuel de Frutos Iglesias.
— Felipe López Barrio.
— Mariano Orcajo Martín.
— Gabriel Casado y Casado.

456

### SANTA MARIA DE RIAZA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 14 del mes actual, acordó hacer la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al año 1943; habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real:

Don Valentín Argüello Domínguez.
— Julián Gutiérrez Bahón.
— Nicolás Nieto Tomé.
Doña Teresa Sanz Martín.

Parte personal:

Don José Castro Gutiérrez.
— Gregorio Redondo Barrio.
— Jesús Mateo Sanz.
— Leoncio Arranz Martín.

### HONTORIA 441

Censuradas provisionalmente las cuentas municipales de esta Corporación municipal, correspondientes al presupuesto ordinario refundido del año de 1942, se encuentran expuestas al público con todos los justificantes, durante el plazo de quince días, en el Ayuntamiento, para que sean examinadas por toda persona que lo crea conveniente y formular los reparos pertinentes.

Hontoria, 26 de Febrero de 1943. El Alcalde, Gabino Pascual.

407

### SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de urbana y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Martín Muñoz de las Posadas, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre deudor: José Rodriguez García. Importe principal y débito, 46,51.

Nombre deudor: Víctor Rodríguez Ristras. Importe principal y débito, 50,61.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar,

Santa María de Nieva, 13 de Febrero de 1943.—Alejandro Barahona.

408

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años 1935 a 1942, en el Municipio de Coca, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga representante en dicha localidad, por lo que se le hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto.»

Nombre del deudor: Capellanía de Rogeles. Importe del débito, 100,55 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación, se requiere a los representante de dicha Capellanía para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 13 de Febrero de 1943.—Alejandro Barahona.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

449

### SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados Víctor Miguel García y Agapito Cristóbal Casado, encartados en el expediente núm. 131 de 1937 y vecinos de Pedraza de la Sierra; Leonardo García de Blas y Martina Moreno Blanco, vecinos de Navafría y encartados en el expediente núm. 16 de 1936; Juan de Santos Fernanz, vecino de Castrojimeno y encartado en el expediente número 189 de 1937, y Cecilio Antona Barrio, vecino de Sebúlcor y encartado en el expediente núm. 66 de 1937, deberán formular su declaración ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días; bajo apercibimiento de los que no lo hagan dentro de dicho plazo, quedarán decaídos en sus derechos difinitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ni ante ninguna jurisdicción.

Dado en Sepúlveda a 24 de Febrero de 1943.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

45[illegible]

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo satisfecho el inculpado Luis Montalbán y Mazas la sanción impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Sepúlveda a 25 de Febrero de 1943.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL